Montería, 1 de noviembre de 2023.

Señores
CATALIZADORA LTDA
E.S.M.

REFERENCIA: RESPUESTA A OBSERVACIÓN SI-SGOB-020–2023

OBJETO: IMPLEMENTACIÓN SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD SIES -123 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

En atención a su escrito presentado mediante la plataforma SECOP II frente al pliego de condiciones definitivo, nos permitimos responderle en el siguiente sentido:

En cuanto a su primera observación: La ficha técnica del equipo de trabajo ha obedecido a un trabajo conjunto entre el área de telemática de la policía nacional en coordinación con la secretaria de gobierno, quienes han considerado los perfiles del equipo que se requieren para al ejecucion del objeto contractual con la idoneidad y la experticia necesaria par un trabajo eficiente y de calidad.

En cuanto a su segunda observación: Con relación al director de programación y Montajes, la formación en ÁREAS DE LA SEGURIDAD se refiere a disciplinas o programas que tengan relación directa con seguridad ciudadana, seguridad física tales como. Especialización en Seguridad de Planta Física o Administración de la Seguridad.

Este requerimiento se ha hecho al director de programación y montajes, teniendo en cuenta que, el SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD a instalar busca constituirse como una herramienta fundamental para la garantía de la seguridad ciudadana de la mano con la Policía Nacional; de ahí que no se trata pues de una tarea solo de ingeniería pura; sino, de un trabajo coordinado y articulado en el que converge la experiencia y el conocimiento en temas de seguridad.

Por lo anterior su solicitud no será aceptada.

En cuanto a su tercera observación: Se acepta la observación bajo el entendido de que la formación académica de los técnicos, es una formación mínima requerida por lo que de acreditarse título profesional significaría un mayor conocimiento lo que se traduce en mejores resultados en la ejecución del contrato; siempre y cuando se dé cumplimiento de los perfiles solicitados en su idoneidad y experiencia.

En cuanto a su cuarta observación: Teniendo en cuenta que la labor del Responsable del SGSST es el vigía del cumplimiento de las medidas preventivas que debe observar el equipo de trabajo y no la persona que realizará materialmente las obras, el requisito de estar formado en trabajo en alturas en el nivel Coordinador estriba en que este funcionario es el encargado de inspeccionar equipos y herramientas, EPP, el sitio de trabajo, diligenciamiento de permisos de trabajo, apertura y cierre de las actividades entre otras; por lo tanto su observación no será acogida.

En cuanto a su quinta observación: Es importante aclarar al observante que teniendo en cuenta la Circular 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, el nivel de riesgo para la actividad que se pretende llevar a cabo es de IV y V.

Por lo tanto, el responsable del SGSST que estará al frente de las actividades deberá ser profesional con postgrado en SST.

Adicional a lo anterior, la ficha técnica del equipo de trabajo ha obedecido a un trabajo conjunto entre el área de telemática de la policía nacional en coordinación con la secretaria de gobierno, quienes han considerado los perfiles del equipo que se requieren para al ejecucion del objeto contractual con la idoneidad y la experticia necesaria para un trabajo eficiente y de calidad.

Por todo lo anterior, es claro que este requerimiento no se trata pues de una limitante para participar en el proceso; sino, la observancia de la legislación en esta materia.

En cuanto a su sexta observación: La experiencia requerida en el proceso de selección se encuentra detallada en el numeral 5.2. del pliego de condiciones a saber:

"(…)

5.2. EXPERIENCIA

Los Proponentes deben acreditar su experiencia de acuerdo a lo siguiente: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación del Formato Nº 3 – Experiencia para todos los Proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, señalados en el numeral 3.5.5 cuando se requiera la verificación de información del Proponente adicional a la contenida en el RUP.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales.

5.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA: *Los documentos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:*

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Que las actividades ejecutadas correspondan a SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA.
B. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deberán indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento deberá ser presentado por el Proponente Plural y no por cada integrante.
C. El Proponente podrá acreditar la experiencia con mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla establecida en el numeral 3.5.7. del Pliego de Condiciones.
D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.
E. Deben estar liquidados antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.
F. Para los Proponentes Plurales, uno de los integrantes del Proponente debe aportar como mínimo el cincuenta (50%) por ciento de la experiencia.
G. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.
H. Para acreditar la experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones señalados en el numeral 5.2.5.

(…)"

La misma fue elaborada conforme a los principios de selección objetiva contenidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, a saber:

"(…) ***ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.*** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación "(…). ***Tomado textualmente de la norma.***

De acuerdo a la redacción del texto legal en cita, la exigencia de los requisitos habilitantes sólo está sujeta a dos aspectos, es decir, debe ser ADECUADA y PROPORCIONAL A LA NATURALEZA DEL CONTRATO A SUSCRIBIR Y A SU VALOR.

Así las cosas, reiteramos que lo requerido como experiencia a los futuros proponentes en el presente proceso de selección es adecuada y proporcional.

En cuanto a su séptima observación: Que teniendo en cuenta el plazo del objeto contractual y tenido en cuenta que por el principio de anualidad no es posible superar la vigencia 2023

En cuanto a su octava observación: El numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, establece los requisitos habilitantes relacionados con la capacidad financiera del proponente, así:

"(…)

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.3. **Requisitos habilitantes contenidos en el RUP.**

3. Capacidad Financiera - los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.

3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.

3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.

4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

(…)"

En cumplimiento de lo anterior, esta entidad en el pliego de condiciones requirió los indicadores antes descritos, siendo los mismos suficientes para la verificación de la capacidad financiera de los proponentes, a la luz de la normatividad legal vigente.

Por lo anterior su solicitud no será aceptada.

ORIGINAL FIRMADO
IRIS SPATH CAMAÑO
ALCALDESA (E)
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó: Nelson Acosta – Contratista SGOB
Revisó Jurídicamente: Arrazola Abogados Asociados y Consultores S.A.S. – Contratista